



22/12/04

Nota de envío

SUPLEMENTO DEL

**ANEXO 7 — MARCAS DE NACIONALIDAD
Y DE MATRÍCULA DE LAS AERONAVES**

(Quinta edición)

1. El Suplemento adjunto sustituye todos los Suplementos anteriores del Anexo 7 y comprende las diferencias notificadas por los Estados contratantes hasta el 22 de diciembre de 2004 con respecto a todas las enmiendas, hasta la Enmienda 5 inclusive.
 2. Este Suplemento debe insertarse al final del Anexo 7 (quinta edición). Las diferencias adicionales que envíen los Estados contratantes se publicarán periódicamente como enmiendas del Suplemento.
-

SUPLEMENTO DEL ANEXO 7 — QUINTA EDICIÓN

**MARCAS DE NACIONALIDAD
Y DE MATRÍCULA DE LAS AERONAVES**

PARTE A: Diferencias entre los reglamentos y métodos nacionales de los Estados contratantes y las correspondientes normas y recomendaciones internacionales del Anexo 7, notificadas a la OACI de conformidad con el Artículo 38 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* y la Resolución del Consejo del 21 de noviembre de 1950.

PARTE B: Marcas de nacionalidad, emblemas nacionales y marcas comunes.

DICIEMBRE DE 2004

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

REGISTRO DE ENMIENDAS AL SUPLEMENTO

<i>Núm.</i>	<i>Fecha</i>	<i>Anotada por</i>	<i>Núm.</i>	<i>Fecha</i>	<i>Anotada por</i>
1	12/10/06	OACI			
2	20/8/07	OACI			

**ENMIENDAS DEL ANEXO 7 ADOPTADAS O APROBADAS POR EL CONSEJO
DESPUÉS DE PUBLICARSE LA QUINTA EDICIÓN DE JULIO DE 2003**

<i>Núm.</i>	<i>Fecha de adopción o aprobación</i>	<i>Fecha de aplicación</i>	<i>Núm.</i>	<i>Fecha de adopción o aprobación</i>	<i>Fecha de aplicación</i>

PARTE A — DIFERENCIAS

1. Estados contratantes que han notificado diferencias a la OACI

Los Estados contratantes que figuran a continuación han notificado a la OACI las diferencias que existen entre sus reglamentos y métodos nacionales y las normas y métodos recomendados internacionales del Anexo 7 (quinta edición), incluyendo la Enmienda 5, o han enviado comentarios con respecto a su aplicación.

Los números de páginas indicados para cada Estado y las fechas de publicación de dichas páginas corresponden a los de las páginas de este Suplemento.

<i>Estado</i>	<i>Fecha de notificación</i>	<i>Páginas del Suplemento</i>	<i>Fecha de publicación</i>
Alemania	4/7/03	1	22/12/04
Australia	7/11/03	1	22/12/04
Austria	1/7/03	1	22/12/04
Canadá	28/10/03	1	22/12/04
Egipto	26/5/04	1	22/12/04
Eslovaquia	16/10/03	1	22/12/04
Estados Unidos	8/9/06	1	12/10/06
Federación de Rusia	10/6/03	1	22/12/04
Francia	6/1/04	1	22/12/04
Luxemburgo	1/8/03	1	22/12/04
Noruega	26/9/03	1	22/12/04
Nueva Zelanda	5/3/04	1	22/12/04
Reino Unido	24/10/03	1	22/12/04
República de Corea	23/5/03	1	22/12/04
República de Moldova	20/10/03	1	22/12/04
Singapur	20/10/03	1	22/12/04
Suecia	3/7/03	1	22/12/04
Vanuatu	11/6/04	1	22/12/04

2. Estados contratantes que han notificado a la OACI que no existen diferencias

<i>Estado</i>	<i>Fecha de notificación</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha de notificación</i>
Bahrein	12/7/03	Irlanda	5/10/03
Barbados	12/6/03	Letonia	15/6/04
Bolivia	2/7/03	Malta	20/6/03
Brasil	1/9/03	Mauricio	14/7/03
China	22/10/03	Mónaco	2/11/03
China (RAE de Hong Kong)	24/10/03	Países Bajos	21/10/03
Cuba	13/5/03	República Checa	24/10/03
Dinamarca	11/7/03	República Dominicana	28/10/03
Estonia	29/10/03	Rumania	27/10/03
Georgia	23/7/03	Suiza	12/5/03
Grecia	28/11/03	Túnez	3/6/03
Guyana	31/12/03	Uzbekistán	15/9/03
Islandia	30/7/03		

3. Estados contratantes de los cuales no se ha recibido información

Afganistán	Guatemala	Omán
Albania	Guinea	Pakistán
Andorra	Guinea-Bissau	Palau
Angola	Guinea Ecuatorial	Panamá
Antigua y Barbuda	Haití	Papua Nueva Guinea
Arabia Saudita	Honduras	Paraguay
Argelia	Hungría	Perú
Argentina	India	Polonia
Armenia	Indonesia	Portugal
Azerbaiyán	Irán (República Islámica del)	Qatar
Bahamas	Iraq	República Árabe Siria
Bangladesh	Islas Cook	República Centroafricana
Belarús	Islas Marshall	República Democrática del Congo
Bélgica	Islas Salomón	República Democrática Popular Lao
Belice	Israel	República Popular Democrática de Corea
Benin	Italia	República Unida de Tanzania
Bhután	Jamahiriyá Árabe Libia	Rwanda
Bosnia y Herzegovina	Jamaica	Saint Kitts y Nevis
Botswana	Japón	Samoa
Brunei Darussalam	Jordania	San Marino
Bulgaria	Kazajstán	Santa Lucía
Burkina Faso	Kenya	Santo Tomé y Príncipe
Burundi	Kirguistán	San Vicente y las Granadinas
Cabo Verde	Kiribati	Senegal
Camboya	Kuwait	Serbia
Camerún	La ex República Yugoslava de Macedonia	Seychelles
Chad	Lesotho	Sierra Leona
Chile	Líbano	Somalia
Chipre	Liberia	Sri Lanka
Colombia	Lituania	Sudáfrica
Comoras	Madagascar	Sudán
Congo	Malasia	Suriname
Costa Rica	Malawi	Swazilandia
Côte d'Ivoire	Maldivas	Tailandia
Croacia	Malí	Tayikistán
Djibouti	Marruecos	Timor-Leste
Ecuador	Mauritania	Togo
El Salvador	México	Tonga
Emiratos Árabes Unidos	Micronesia (Estados Federados de)	Trinidad y Tabago
Eritrea	Mongolia	Turkmenistán
Eslovenia	Mozambique	Turquía
España	Myanmar	Ucrania
Etiopía	Namibia	Uganda
Fiji	Nauru	Uruguay
Filipinas	Nepal	Venezuela
Finlandia	Nicaragua	Viet Nam
Gabón	Níger	Yemen
Gambia	Nigeria	Zambia
Ghana		Zimbabwe
Granada		

4. Párrafos con respecto a los cuales se han notificado diferencias

<i>Párrafo</i>	<i>Diferencias notificadas por</i>	<i>Párrafo</i>	<i>Diferencias notificadas por</i>
Definiciones	Eslovaquia República de Corea	4.2.1	Estados Unidos Nueva Zelandia
2	Eslovaquia Federación de Rusia	4.2.2	Canadá Estados Unidos Noruega Nueva Zelandia
2.2	República de Moldova		República de Corea
2.4	República de Corea		Vanuatu
2.6	Australia		
3.1	Nueva Zelandia	5.2	Canadá
3.2.1	Austria		
3.2.2	República de Corea	6	Alemania Nueva Zelandia
3.2.3	República de Corea		Reino Unido
3.2.5	Alemania Australia Austria Estados Unidos Noruega Nueva Zelandia Reino Unido República de Corea Suecia		Singapur Suecia Vanuatu
3.3	Nueva Zelandia Vanuatu	7 7.1	Egipto Francia Nueva Zelandia Vanuatu
3.3.1	Federación de Rusia	7.2	Estados Unidos Federación de Rusia
3.3.2	Federación de Rusia		Francia Luxemburgo Vanuatu
4.1.1	Estados Unidos Nueva Zelandia	8	Alemania Federación de Rusia
4.1.2	Alemania Canadá Estados Unidos Noruega República de Corea Suecia		Noruega Reino Unido Suecia
		9	Eslovaquia Estados Unidos

3.2.5, 4.1.2,
6 y 8

En Alemania los globos libres no tripulados no necesitan licencia de tránsito y, por lo tanto, tampoco es necesario matricularlos. Así pues, es imposible aplicar en Alemania las disposiciones de la Enmienda 5 del Anexo 7 relativas a la colocación de marcas en los globos libres no tripulados.

2.6 Australia utiliza controles administrativos para aplicar esta norma. Está en preparación la legislación en que se propondrá su aplicación.

3.2.5 Australia no matricula los globos libres no tripulados.

- 3.2.1 Las marcas de todo dirigible se colocarán en ambos lados de la envoltura o en el lado horizontal y en ambos lados de los planos estabilizadores verticales.

 - 3.2.5 La legislación de Austria no estipula requisitos de matrícula para globos libres no tripulados.
-

- 4.1.2 Actualmente se permite el lanzamiento de globos libres no tripulados, que no sean meteorológicos, solamente si se destinan a investigaciones científicas a gran altitud. Teniendo en cuenta que estos globos sólo se utilizan una vez, Canadá estima que no tiene sentido exigir que se matriculen.
- 4.2.2 La altura mínima de todas las marcas en las aeronaves más pesadas que el aire será de 15 cm (6 pulgadas), con excepción de las que aparecen en la superficie de las alas, que tendrán 50 cm (20 pulgadas), y las que aparecen en la superficie inferior que tendrán una altura igual a cuatro quintos de la anchura del fuselaje o cabina, o 50 cm (20 pulgadas), eligiéndose el menor de estos valores.
- Nota.— La altura de las marcas en la superficie de las alas se ajusta a la norma especificada en 4.2.1.*
- 5.2 La anchura de la letra “I” será de un sexto de su altura y la anchura de las letras “M” y “W” no será superior a su altura.
-

7 El certificado de matrícula menciona, además del nombre y domicilio del propietario, el nombre y domicilio del titular legal como sigue:

Casilla 4: Nombre del propietario

Casilla 5: Domicilio del propietario

Casilla 6: Nombre del titular legal de la aeronave

Casilla 7: Domicilio del titular legal de la aeronave

Casilla 8: Se certifica por el presente que la aeronave arriba descrita ha sido debidamente inscrita en el registro de la República Árabe de Egipto de conformidad con el Convenio de Aviación Civil Internacional de fecha 7 de diciembre de 1944 y con el Convenio de Ginebra de fecha 19 de junio de 1948, con la Ley Egipcia núm. 26 de fecha 23 de marzo de 1976, y la Ley nacional de aviación civil nacional núm. 28 de fecha 9 de abril de 1981.

Definiciones

Aeronave de reacción subsónica civil. Significará una aeronave de reacción subsónica civil con una capacidad interior máxima certificada para el tipo de aeronave de que se trate superior a 19 plazas de pasajeros, excluyendo las plazas reservadas para la tripulación, y propulsada por motores con una relación de dilución inferior a tres.

Aeronave de reacción subsónica civil rehomologada. Significará una aeronave de reacción subsónica civil homologada de acuerdo al Anexo 16, Volumen I, Parte II, Capítulo 2 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o normas equivalentes, o que inicialmente no estaba homologada en cuanto al ruido pero que ha sido modificada con el objeto de cumplir con las normas establecidas en el Anexo 16, Volumen I, Parte II, Capítulo 3 al Convenio, ya sea directamente mediante medidas técnicas o indirectamente mediante restricciones a las operaciones. Las aeronaves de reacción subsónicas civiles a las que inicialmente sólo se les otorgaba la homologación doble de acuerdo a las normas del Anexo 16, Volumen I, Parte II, Capítulo 3, mediante restricciones del peso deben considerarse como aeronaves rehomologadas. Las aeronaves subsónicas de reacción civiles que han sido modificadas para satisfacer las normas aplicables del Capítulo 3 cambiándose la totalidad de los motores por motores con una relación de dilución de tres o mayor no se considerarán como aeronaves rehomologadas.

2

Marcas de nacionalidad, marcas comunes y de matrícula que han de utilizarse. Los explotadores de aeronaves pueden, por un período específico, explotar aeronaves que no ostenten las marcas de matrícula, o pueden retirar las marcas de matrícula temporalmente para fines de exposiciones, exposiciones aéreas, películas o producciones de televisión. Se requiere un permiso de la Autoridad aeronáutica antes de proceder a explotar aeronaves que no ostenten las marcas de matrícula.

9

Generalidades

Aeronaves que no cumplen con los requisitos de matrícula

- a) Las aeronaves de reacción subsónicas civiles rehomologadas no pueden inscribirse en el registro de aeronaves de Eslovaquia.

Nota.— Basado en el Artículo 3(1) del Reglamento del Consejo (EC) núm. 925/1999 del 29 de abril de 1999, relativo a la matrícula y operación dentro de la Comunidad Europea de ciertos tipos de aeronaves de reacción subsónicas civiles que han sido modificadas y rehomologadas indicando que cumplen con las normas del Anexo 16, Volumen I, Parte II, Capítulo 3 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, tercera edición (julio de 1993).

- b) La disposición anterior no se aplica a las aeronaves de reacción subsónicas civiles que ya han sido inscritas en el registro de aeronaves de Eslovaquia o en el registro de cualquier otro Estado miembro de la Comunidad Europea.

Nota.— Basado en el Artículo 3(2) del Reglamento del Consejo (EC) núm. 925/1999 del 29 de abril de 1999, relativo a la matrícula y operación dentro de la Comunidad Europea de ciertos tipos de aeronaves de reacción subsónicas civiles que han sido modificadas y rehomologadas indicando que cumplen con las normas del Anexo 16, Volumen I, Parte II, Capítulo 3 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, tercera edición (julio de 1993).

Marcas de matrícula para aeronaves especiales. Los fabricantes de aeronaves de Eslovaquia o las empresas de reparación y mantenimiento de aeronaves que necesitan operar aeronaves con fines de vuelos de ensayo dentro del ámbito del proceso tecnológico de producción o de reparación y mantenimiento de aeronaves pueden solicitar la asignación de marcas de matrículas para aeronaves especiales. Esto puede utilizarse de acuerdo con la política aprobada por la Autoridad aeronáutica.

- 3.2.5 Los Estados Unidos no exigen que la placa de identificación se marque de conformidad con lo estipulado en 3.2.5.
 - 4.1.1 Los Estados Unidos requieren que las marcas tengan una altura mínima de 3 pulgadas.
 - 4.1.2 Los Estados Unidos no requieren marcas en los globos libres no tripulados.
 - 4.2.1 Los Estados Unidos no exigen marcas en las alas de los aerodinos.
 - 4.2.2 Los Estados Unidos exigen que las marcas tengan una altura mínima de 12 pulgadas.
 - 7.2 Los Estados Unidos expiden certificados de matrícula en inglés únicamente.
 - 9 Los Estados Unidos no excluyen específicamente a los globos utilizados para fines meteorológicos ni a los globos libres no tripulados que no lleven carga útil.
-

- 2 Cuando se inscribe una aeronave en el Registro estatal de aeronaves civiles de la Federación de Rusia, se le asigna una marca de identificación de la matrícula estatal que se exhibe en la aeronave. Las marcas de identificación para las aeronaves civiles y el reglamento que estipula cómo deben colocarse en las mismas corren a cargo del Ministerio de aviación civil de la Federación de Rusia.
- 3.3.1 Las matrículas deben colocarse también en la parte superior del ala.
- 3.3.2 Normalmente las marcas sobre el empenaje vertical aparecen en la mitad inferior de la cola.
- 7.2 Durante el vuelo, el certificado de matrícula se llevará a bordo de la aeronave. Se prohibirán los vuelos de aeronaves civiles que no lleven el certificado de matrícula.
- 8 No se aplica.
-

7.1 El certificado de matrícula francés menciona, además del nombre del propietario de la aeronave, todas las operaciones que pueden afectar a la propiedad, tales como: venta, arrendamiento, hipoteca, embargo y base de domicilio.

7.2 El certificado de matrícula francés debe incluir una traducción al inglés, pero en ésta se menciona que en todo lo que respecta a las medidas que afectan a la propiedad sólo el texto en francés es auténtico.

En virtud del Código de Aviación Civil, el certificado de matrícula debe conservarse permanentemente a bordo de la aeronave, independientemente de la naturaleza del vuelo (nacional o internacional).

- 7.2 Las aeronaves privadas, matriculadas antes del 1 de junio de 2003 mantendrán un certificado de matrícula en francés.

- 3.2.5 Los globos piloto y sonda meteorológicos no tripulados de tipo tradicional y los globos libres no tripulados y sin arreglo para la carga no se someten a matrícula en Noruega. Por consiguiente, no puede aplicarse en Noruega ninguna de las disposiciones relativas a la colocación de marcas en dichos globos.
- 4.1.2 Los globos piloto y sonda meteorológicos no tripulados de tipo tradicional y los globos libres no tripulados y sin arreglo para la carga no se someten a matrícula en Noruega. Por consiguiente, no puede aplicarse en Noruega ninguna de las disposiciones relativas a la colocación de marcas en dichos globos.
- 4.2.2 Basándose en la aplicación, la Administración de aviación civil de Noruega puede aprobar una altura reducida de las marcas hasta un mínimo de 10 cm.
- 8 Los globos piloto y sonda meteorológicos no tripulados de tipo tradicional y los globos libres no tripulados y sin arreglo para la carga no se someten a matrícula en Noruega. Por consiguiente, no puede aplicarse en Noruega ninguna de las disposiciones relativas a la colocación de marcas en dichos globos.
-

3.1 No se exige que los tipos siguientes de aeronaves matriculadas en Nueva Zelandia lleven la marca de nacionalidad al efectuar operaciones dentro del país:

- a) aviones con una masa máxima certificada de despegue de 5 700 kg o menos;
- b) giroaviones;
- c) planeadores y globos propulsados mecánicamente;
- d) globos tripulados;
- e) aviones que efectúan operaciones en virtud de un certificado de aeronavegabilidad de categoría especial emitido en virtud de la Parte 21, subparte H.

No se exige que los tipos siguientes de aeronaves matriculadas en Nueva Zelandia lleven la primera letra de su marca de matrícula al efectuar operaciones dentro del país:

- a) helicópteros, cuando la primera letra de su marca de matrícula es “H”;
- b) planeadores y planeadores con motor;
- c) globos tripulados, cuando la primera letra de su marca de matrícula es “F”.

No se exige que una aeronave matriculada en Nueva Zelandia que efectúe operaciones dentro del país para una operación de policía autorizada por el Comisario de policía que lleve su marca de nacionalidad o de matrícula asignada en virtud de 47.103, si la aeronave lleva una marca de policía asignada en virtud de 47.102.

No se exige que una aeronave matriculada en Nueva Zelandia que efectúe operaciones dentro del país lleve su marca de nacionalidad o de matrícula asignada en virtud de 47.103 si lleva pintada una señal identificable y marcas aprobadas en virtud de 47.104.

3.2.5 El Reglamento de aviación civil no exige la matrícula de globos libres no tripulados.

3.3 Los aviones, planeadores y alas delta con motor que operan exclusivamente dentro del territorio de Nueva Zelandia no requieren ostentar marcas en el intradós del ala.

4.1.1, 4.2.1,
y 4.2.2 La altura de las marcas en los aviones será, por lo menos, de 250 mm.

6 Se exonera a los globos cautivos o libres, cohetes, cometas, aeromodelos, parapentes, giroplanos, paracaídas y alas delta de los requisitos de la Parte 47 del Reglamento de aviación civil relativo a matrícula y marcas de aeronaves.

7.1 En las casillas 4 y 5 del certificado de matrícula se indican el nombre y la dirección del titular legalmente autorizado para poseer las aeronaves por un período de 28 días o más.

Observación: En el certificado de matrícula se indican el nombre y la dirección del explotador actual de una aeronave.

- 3.2.5 Los globos cuyas dimensiones lineales sean inferiores a 2 m en cualquier sentido, en cualquier etapa de vuelo, incluidas la barquilla u otro equipo sujeto al globo, no necesitan matricularse ni llevar una placa de identificación incombustible.
- 6 Los globos cuyas dimensiones lineales sean inferiores a 2 m en cualquier sentido, en cualquier etapa de vuelo, incluidas la barquilla u otro equipo sujeto al globo, no necesitan matricularse. Para aquellos globos libres no tripulados que están matriculados, el registro del Reino Unido de aeronaves civiles no comprenderá la fecha, hora y lugar de lanzamiento del globo.
- 8 Los globos cuyas dimensiones lineales sean inferiores a 2 m en cualquier sentido, en cualquier etapa de vuelo, incluidas la barquilla u otro equipo sujeto al globo, no necesitan matricularse ni llevar una placa de identificación incombustible.
-

Definiciones	Los globos no se clasifican como aeronave. Se definen como un vehículo ultraligero.
2.4	En la República de Corea no se utilizan marcas comunes para la marca de nacionalidad.
3.2.2, 3.2.3, 3.2.5 y 4.1.2	No se exige la matrícula de globos debido a que no se definen como aeronaves. Por consiguiente, en la República de Corea no se aplican las marcas de nacionalidad en los globos.
4.2.2.	La altura de las marcas en las superficies verticales de cola o en el fuselaje será, por lo menos, de 15 cm.

2.2

Se coloca un guión entre la marca de nacionalidad y la marca de matrícula, independientemente de que el primer carácter de la marca de matrícula sea un número o una letra (por ejemplo: ER-ABC, ER-00007).

- 6 Dado que en Singapur todas las formas de vuelo están estrictamente controladas, la información relativa a la fecha, hora y lugar de lanzamiento, el tipo de globo y el nombre del explotador se registrará debidamente en otros documentos.

- 3.2.5 En Suecia, los globos libres no tripulados están exonerados del requisito de matrícula y por consiguiente no ostentan ni marcas ni placas de identificación.
- 4.1.2 En Suecia, los globos libres no tripulados están exonerados del requisito de matrícula y por consiguiente no ostentan ni marcas ni placas de identificación.
- 6 En Suecia no se mantiene un registro centralizado de globos libres no tripulados. El lanzamiento de globos libres requiere un permiso previo otorgado por la Administración Sueca de Aviación Civil.
- 8 En Suecia, los globos libres no tripulados están exonerados del requisito de matrícula y por consiguiente no ostentan ni marcas ni placas de identificación.
-

- 3.3 Las aeronaves, planeadores y planeadores con motor que operan exclusivamente dentro del territorio de Vanuatu no requieren ostentar marcas en el intradós del ala.
 - 4.2.2 La altura de las marcas en la aeronaves no debe ser inferior a 250 mm.
 - 6 Los globos anclados, globos libres, cohetes, cometas, aeromodelos, paracaídas propulsados, giroplaneadores, paracaídas y alas delta están exonerados del requisito estipulado en las Reglas de Aviación Civil, Parte 47, Matrícula y Marcas de aeronaves.
 - 7.1 En el certificado de matrícula se especifica el nombre y el domicilio del explotador actual de una aeronave.
 - 7.2 Ninguna persona explotará una aeronave matriculada en Vanuatu fuera del territorio a menos que lleve el certificado de matrícula a bordo de la aeronave.
-

**PARTE B — MARCAS DE NACIONALIDAD, EMBLEMAS NACIONALES
Y MARCAS COMUNES DE LAS AERONAVES**

1. Marcas de nacionalidad de las aeronaves, notificadas a la OACI

Marcas de nacionalidad por orden alfabético de los Estados

Afganistán	YA	Dinamarca	OY
Alemania	D	Djibouti	J2
Angola	D2	Dominica	J7
Antigua y Barbuda	V2	Ecuador	HC
Arabia Saudita	HZ	Egipto	SU
Argelia	7T	El Salvador	YS
Argentina	LQ, LV	Emiratos Árabes Unidos	A6
Armenia	EK	Eritrea	E3
Australia	VH	Eslovaquia	OM
Austria	OE	Eslovenia	S5
Azerbaiyán	4K	España	EC
Bahamas	C6	Estados Unidos	N
Bahrein	A9C	Estonia	ES
Bangladesh	S2	Etiopía	ET
Barbados	8P	Federación de Rusia	RA
Belarús	EW	Fiji	DQ
Bélgica	OO	Filipinas*	RP
Belice	V3	Finlandia	OH
Benin	TY	Francia	F
Bhután	A5	Gabón	TR
Bolivia	CP	Gambia	C5
Bosnia y Herzegovina	T9	Georgia	4L
Botswana	A2	Ghana	9G
Brasil	PP, PR, PT, PU	Granada	J3
Brunei Darussalam	V8	Grecia	SX
Bulgaria	LZ	Guatemala	TG
Burkina Faso	XT	Guinea	3X
Burundi	9U	Guinea Bissau	J5
Cabo Verde	D4	Guinea Ecuatorial	3C
Camboya	XU	Guyana	8R
Camerún	TJ	Haití	HH
Canadá	C, CF	Honduras	HR
Chad	TT	Hungría	HA
Chile	CC	India	VT
China (incluye RAE de Hong Kong y RAE de Macao)	B	Indonesia	PK
Chipre	5B	Irán (República Islámica del)	EP
Colombia	HJ, HK	Iraq	YI
Congo	TN	Irlanda	EI
Costa Rica	TI	Islandia	TF
Côte d'Ivoire	TU	Islas Cook	E5
Croacia	9A	Islas Marshall	V7
Cuba	CU		

* Existe diferencia entre esta marca y lo dispuesto en 2.3 de este Anexo.

Islas Salomón	H4	Países Bajos	PH
Israel.....	4X	Antillas Neerlandesas	PJ
Italia	I	Aruba.....	P4
Jamahiriyá Árabe Libia	5A	Pakistán	AP
Jamaica.....	6Y	Palau.....	T8
Japón	JA	Panamá	HP
Jordania	JY	Papua Nueva Guinea	P2
Kazajstán.....	UN	Paraguay.....	ZP
Kenya	5Y	Perú	OB
Kirguistán.....	EX	Polonia	SP
Kuwait.....	9K	Portugal.....	CR, CS
La ex República Yugoslava de Macedonia	Z3	Qatar.....	A7
Lesotho.....	7P	Reino Unido	G
Letonia	YL	Anguila	VP-A
Líbano	OD	Bermudas.....	VP-B
Liberia.....	A8	Gibraltar	VP-G
Liechtenstein	HB más emblema nacional	Isla de Man.....	M
Lituania	LY	Islas Caimanes	VP-C
Luxemburgo	LX	Islas Malvinas (Falkland)	VP-F
Madagascar	5R	Islas Turcas y Caicos	VQ-T
Malasia	9M	Islas Vírgenes	VP-L
Malawi	7Q	Montserrat	VP-M
Maldivas.....	8Q	Santa Helena/Ascensión	VQ-H
Malí	TZ	República Árabe Siria	YK
Malta	9H	República Centrafricana.....	TL
Marruecos.....	CN	República Checa	OK
Mauricio	3B	República de Corea	HL
Mauritania	5T	República Democrática del Congo	9Q
México	XA, XB, XC más emblema nacional	República Democrática Popular Lao*	RDPL
Micronesia (Estados Federados de).....	V6	República de Moldova	ER
Mónaco	3A	República Dominicana	HI
Mongolia.....	JU	República Popular Democrática de Corea*	P
Montenegro	4O	República Unida de Tanzania	5H
Mozambique.....	C9	Rumania	YR
Myanmar	XY, XZ	Rwanda	9XR
Namibia.....	V5	Saint Kitts y Nevis	V4
Nauru.....	C2	Samoa	5W
Nepal.....	9N	San Marino	T7
Nicaragua	YN	Santa Lucía	J6
Níger	5U	Santo Tomé y Príncipe	S9
Nigeria.....	5N	San Vicente y las Granadinas	J8
Noruega.....	LN	Senegal	6V, 6W
Nueva Zelanda	ZK, ZL, ZM	Serbia	YU
Omán.....	A4O	Seychelles	S7
		Sierra Leona	9L
		Singapur	9V
		Somalia	6O
		Sri Lanka	4R
		Sudáfrica	ZS, ZT, ZU
		Sudán	ST

* Existe diferencia entre esta marca y lo dispuesto en 2.3 de este Anexo.

Suecia	SE	Ucrania	UR
Suiza	HB más emblema nacional	Uganda	5X
Suriname	PZ	Uruguay	CX
Swazilandia	3D	Uzbekistán	UK
Tailandia	HS	Vanuatu	YJ
Tayikistán	EY	Venezuela	YV
Togo	5V	Viet Nam	XV
Tonga	A3	Yemen	7O
Trinidad y Tabago	9Y	Zambia	9J
Túnez	TS	Zimbabwe*	Z
Turkmenistán	EZ		
Turquía	TC		

Marcas de nacionalidad reseñadas por orden alfabético

AP	Pakistán	EK	Armenia
A2	Botswana	EP	Irán (República Islámica del)
A3	Tonga	ER	República de Moldova
A4O	Omán	ES	Estonia
A5	Bhután	ET	Etiopía
A6	Emiratos Árabes Unidos	EW	Belarús
A7	Qatar	EX	Kirguistán
A8	Liberia	EY	Tayikistán
A9C	Bahrein	EZ	Turkmenistán
B	China (incluye RAE de Hong Kong y RAE de Macao)	E3	Eritrea
C, CF	Canadá	E5	Islas Cook
CC	Chile	F	Francia
CN	Marruecos	G	Reino Unido
CP	Bolivia	HA	Hungría
CR, CS	Portugal	HB más emblema nacional	Liechtenstein
CU	Cuba	HB más emblema nacional	Suiza
CX	Uruguay	HC	Ecuador
C2	Nauru	HH	Haití
C5	Gambia	HI	República Dominicana
C6	Bahamas	HJ, HK	Colombia
C9	Mozambique	HL	República de Corea
D	Alemania	HP	Panamá
DQ	Fiji	HR	Honduras
D2	Angola	HS	Tailandia
D4	Cabo Verde	HZ	Arabia Saudita
EC	España	H4	Islas Salomón
EI	Irlanda	I	Italia

* Existe diferencia entre esta marca y lo dispuesto en 2.3 de este Anexo.

JA	Japón	TF	Islandia
JU	Mongolia	TG	Guatemala
JY	Jordania	TI	Costa Rica
J2	Djibouti	TJ	Camerún
J3	Granada	TL	República Centroafricana
J5	Guinea Bissau	TN	Congo
J6	Santa Lucía	TR	Gabón
J7	Dominica	TS	Túnez
J8	San Vicente y las Granadinas	TT	Chad
		TU	Côte d'Ivoire
LN	Noruega	TY	Benin
LQ, LV	Argentina	TZ	Malí
LX	Luxemburgo	T7	San Marino
LY	Lituania	T8	Palau
LZ	Bulgaria	T9	Bosnia y Herzegovina
M	Isla de Man	UK	Uzbekistán
		UN	Kazajstán
N	Estados Unidos	UR	Ucrania
OB	Perú	VH	Australia
OD	Líbano	VP-A	Anguila (Reino Unido)
OE	Austria	VP-B	Bermudas (Reino Unido)
OH	Finlandia	VP-C	Islas Caimanes (Reino Unido)
OK	República Checa	VP-F	Islas Malvinas (Falkland) (Reino Unido)
OM	Eslovaquia	VP-G	Gibraltar (Reino Unido)
OO	Bélgica	VP-L	Islas Vírgenes (Reino Unido)
OY	Dinamarca	VP-M	Montserrat (Reino Unido)
		VQ-H	Santa Helena/Ascensión (Reino Unido)
P	República Popular Democrática de Corea*	VQ-T	Islas Turcas y Caicos (Reino Unido)
PH	Países Bajos	VT	India
PJ	Antillas Neerlandesas (Países Bajos)	V2	Antigua y Barbuda
PK	Indonesia	V3	Belice
PP, PR, PT, PU	Brasil	V4	Saint Kitts y Nevis
PZ	Suriname	V5	Namibia
P2	Papua Nueva Guinea	V6	Micronesia (Estados Federados de)
P4	Aruba (Países Bajos)	V7	Islas Marshall
		V8	Brunei Darussalam
RA	Federación de Rusia	XA, XB, XC más emblema nacional	México
RDPL	República Democrática Popular Lao*	XT	Burkina Faso
RP	Filipinas*	XU	Camboya
		XV	Viet Nam
SE	Suecia	XY, XZ	Myanmar
SP	Polonia		
ST	Sudán	YA	Afganistán
SU	Egipto	YI	Iraq
SX	Grecia	YJ	Vanuatu
S2	Bangladesh	YK	República Árabe Siria
S5	Eslovenia	YL	Letonia
S7	Seychelles	YN	Nicaragua
S9	Santo Tomé y Príncipe	YR	Rumania
		YS	El Salvador
TC	Turquía		

* Existe diferencia entre esta marca y lo dispuesto en 2.3 de este Anexo.

YU	Serbia	5X	Uganda
YV	Venezuela	5Y	Kenya
Z	Zimbabwe*	6O	Somalia
ZK, ZL, ZM	Nueva Zelandia	6V, 6W	Senegal
ZP	Paraguay	6Y	Jamaica
ZS, ZT, ZU	Sudáfrica	7O	Yemen
Z3	La ex República Yugoslava de Macedonia	7P	Lesotho
3A	Mónaco	7Q	Malawi
3B	Mauricio	7T	Argelia
3C	Guinea Ecuatorial	8P	Barbados
3D	Swazilandia	8Q	Maldivas
3X	Guinea	8R	Guyana
4K	Azerbaiyán	9A	Croacia
4L	Georgia	9G	Ghana
4O	Montenegro	9H	Malta
4R	Sri Lanka	9J	Zambia
4X	Israel	9K	Kuwait
5A	Jamahiriyá Árabe Libia	9L	Sierra Leona
5B	Chipre	9M	Malasia
5H	República Unida de Tanzania	9N	Nepal
5N	Nigeria	9Q	República Democrática del Congo
5R	Madagascar	9U	Burundi
5T	Mauritania	9V	Singapur
5U	Níger	9XR	Rwanda
5V	Togo	9Y	Trinidad y Tabago
5W	Samoa		

2. **Estados contratantes que no han notificado sus marcas de nacionalidad a la OACI:** Albania; Comoras; Kiribati.

3. **Estados no contratantes que no han notificado sus marcas de nacionalidad a la OACI:** Santa Sede (1a); Tuvalu.

* Existe diferencia entre esta marca y lo dispuesto en 2.3 de este Anexo.

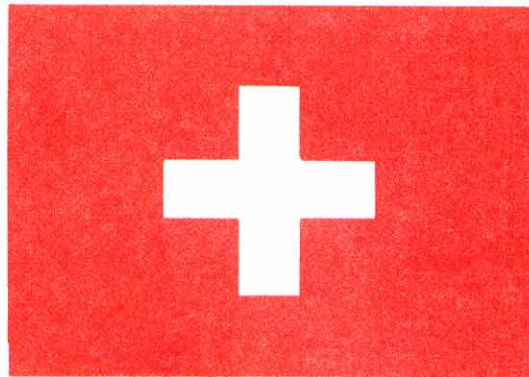
4. Emblemas nacionales utilizados junto con las marcas de nacionalidad



Emblema nacional de Liechtenstein



Emblema nacional de Mexico



Emblema nacional de Suiza

5. Lista de marcas comunes adjudicadas por la OACI a empresas explotadoras de aeronaves

<i>Empresa explotadora de aeronaves</i>	<i>Establecida por</i>	<i>Estado que asume las funciones de Estado de matrícula</i>	<i>Marca común adjudicada</i>
Arab Air Cargo	Jordania e Iraq	Jordania	4YB

— FIN —